



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2022-026

Constancia Secretarial: En el sentido de indicar que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación ninguna de los extremos litigiosos

Bucaramanga, 10 de febrero de 2022

Zuly Torres Martínez

Escribiente

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda ejecutiva singular presentada por BANCO DE BOGOTA a través de apoderado judicial, en contra de SANDRA MARINA OSORIO RIOS, el despacho advierte causal de inadmisión en los siguientes términos:

1. Deberá aclarar en el acápite de competencia de la demanda que fuero en materia de competencia territorial pretende escoger, esto es, el general del domicilio del demandado o el del cumplimiento de la obligación de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del artículo 28 del código general del proceso.



2. Aclare los hechos de la demanda en el sentido de indicar la forma de pago convenida para la o las obligaciones que pretende perseguir cobro de la accionada.
3. Allegue certificación de vigencia del poder general otorgado con expedición que no supere los 30 días.
4. Informe al despacho bajo la gravedad de juramento, en poder de quién se encuentra el título valor (pagaré), base de la presente ejecución<sup>1</sup>.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda EJECUTIVA presentada por BANCO DE BOGOTA a través de apoderado judicial, en contra de SANDRA MARINA OSORIO RIOS, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

**SEGUNDO:** conceder el termino de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demandan integrada a un solo escrito y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho [j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

---

<sup>1</sup> “**ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.** Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)

12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
COD JUZG: 680014003014  
Bucaramanga – Santander

**TERCERO:** reconocer personería jurídica al apoderado del demandante Dr. JAVIER COCK SARMIENTO identificado con CC. 13.717.705 y T.P 114.422 del C.S de la J. en los términos del mandato conferido.

**CUARTO:** SE ADVIERTE que contra la presente providencia no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 24 QUE SE FIJO EL DIA: 11 DE FEBRERO DE 2022

SECRETARIO

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**